



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), La **URBANIZACIÓN EL RETIRO** identificada con el NIT número **890.003.767-3**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **38.259.590**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 19N CRAS 12 Y 13 U. EL RETIRO ZONA VERDE 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010701350004000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11362-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 12 de octubre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-672-12-10-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 18 de octubre de 2023, mediante oficio de salida No. 0015420 a la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 07 de noviembre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0784 DEL 07/11/2023**, el cual hace parte integral del presente



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°11362-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **2 individuos arbóreos y la poda a 1 individuo arbóreo**; para mitigar y/o prevención de riesgos sobre los residentes, así como también evitar daños en el salón comunal y demás bienes muebles e inmuebles.

La visita técnica se realizó el día 07 de noviembre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** en calidad de administradora de la Urbanización El Retiro, la cual autorizó el ingreso y acompañó el recorrido por el predio, mostrando los arboles objeto de la solicitud.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron dos individuos arbóreos que corresponden a la especie *Bauhinia variegata* (Casco de Buey) establecidos en las zonas verdes al borde del sendero peatonal como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**; individuos adultos, de porte medio bajo, con afectaciones en el sistema radicular; los arboles carecen de un sistema de anclaje al suelo, lo cual, genera un riesgo de volcamiento sobre el sendero peatonal.

Así mismo, se observó un árbol de la especie *Albizia carbonaria* (Carbonero), establecido al interior de la franja de protección de la quebrada indeterminada que hace las veces de lindero natural, presenta una copa con forma aparasolada de gran tamaño, en la cual se observan ramas quebradas, las cuales han generado daños sobre el salón comunal de la Urbanización El Retiro, establecido como **ÁRBOL AISLADO DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGNERACIÓN NATURAL**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despiece de los individuos de la especie *Bauhinia variegata* (Casco de Buey), igualmente, se recomienda realizar la poda de limpieza o mantenimiento del árbol de la especie *Albizia carbonaria* (Carbonero), de las ramas que se desarrollan sobre el salón comunal de la Urbanización El Retiro; las intervenciones anteriormente mencionadas se efectúan para mitigar y minimizar los riesgos de volcamiento y/o desprendimiento de partes aéreas.

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CALLE 19 N CRAS 12 Y 13 U. EL RETIRO ZONA VERDE

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010107000001350901900000000 según SIG-ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 6300101701350004000 según certificado de tradición

N° MATRICULA: 280-60321

PROPIETARIO: URBANIZACIÓN EL RETIRO

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ

ÁREA: tiene una extensión de 4.558,85 METROS CUADRADOS.



Figura 1 Consulta Catastral. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm					
1	0,55	55,00	0,18	17,51	0,02	25,00	0,00	Casco de Buey	Bauhinia variegata
2	0,63	63,00	0,20	20,05	0,03	25,00	0,00	Casco de Buey	Bauhinia variegata
3	3,80	380,00	1,21	120,96	1,15	42,00	35,00	Carbonero	Albizia carbonaria

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Casco de Buey	Bauhinia variegata	4°33'24,337"	-75°39'19,349"
2	Casco de Buey	Bauhinia variegata	4°33'24,221"	-75°39'19,267"
3	Carbonero	Albizia carbonaria	4°33'23,644"	-75°39'19,064"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- ✓ Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (2) **INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,83 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,83 m³**, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Casco de Buey	Bauhinia variegata	0,36	0,00	0,36
2	Casco de Buey	Bauhinia variegata	0,47	0,00	0,47
TOTAL			0,83	0,00	0,83

Fuente. Autor

- ✓ Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO** de (3) **RAMAS** de (1) **INDIVIDUO ARBOREO** de la especie *Albizia carbonaria* (Carbonero), las cuales se desarrollan sobre el salón comunal, el árbol se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO DENTRO DE**



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, las ramas cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,72 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,72 m³,**

- ✓ El predio en el cual se encuentran los individuos arbóreos, se denomina **CALLE 19 N CRAS 12 Y 13 U. EL RETIRO ZONA VERDE 1** ubicado en la vereda **ARMENIA** en el municipio de **ARMENIA**, las intervenciones se realizan para mitigar y/o prevención de riesgos sobre los residentes, así como también evitar daños sobre el salón comunal, sendero peatonal y demás bienes muebles e inmuebles
- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE Y PODA DE MANTENIMIENTO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad de la **URBANIZACIÓN EL RETIRO** y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada indeterminada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ *Nacedero o Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
 - ✓ *Chagualo (Clusia multiflora)*
 - ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
 - ✓ *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
 - ✓ *Algarrobo (Hymenaea courbaril)*
 - ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
 - ✓ *Ébano ornamental (Geoffroea spinosa)*
 - ✓ *Totumo (Crescentia cujete)*
 - ✓ *Achiote (Bixa Orellana)*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
	0	0	0

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Con respecto a la poda de limpieza o mantenimiento de las ramas que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:*
 - ✓ *El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.*
 - ✓ *El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.*
 - ✓ *Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).*

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

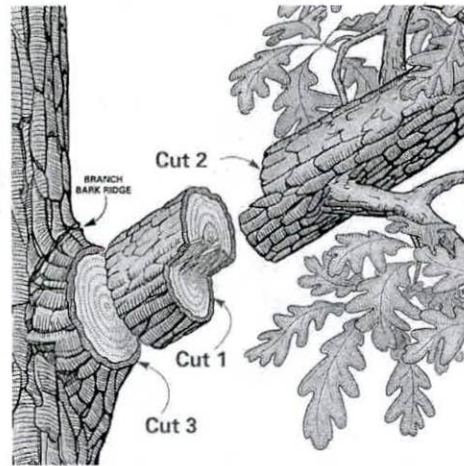


Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°11362-23**.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

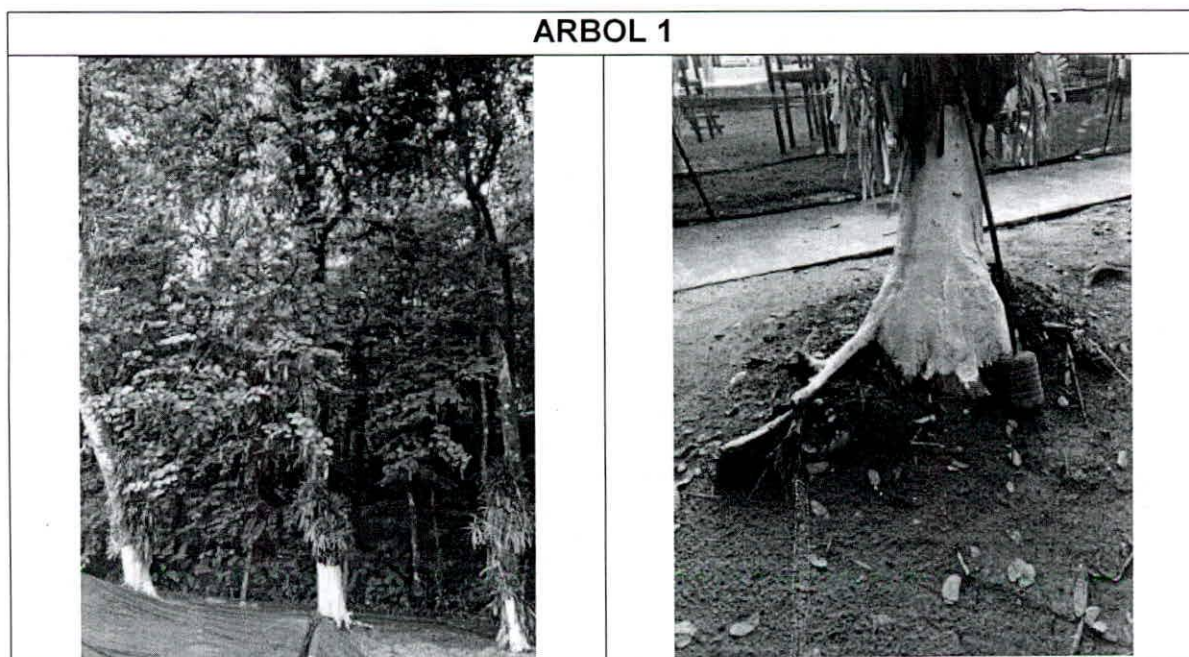
(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

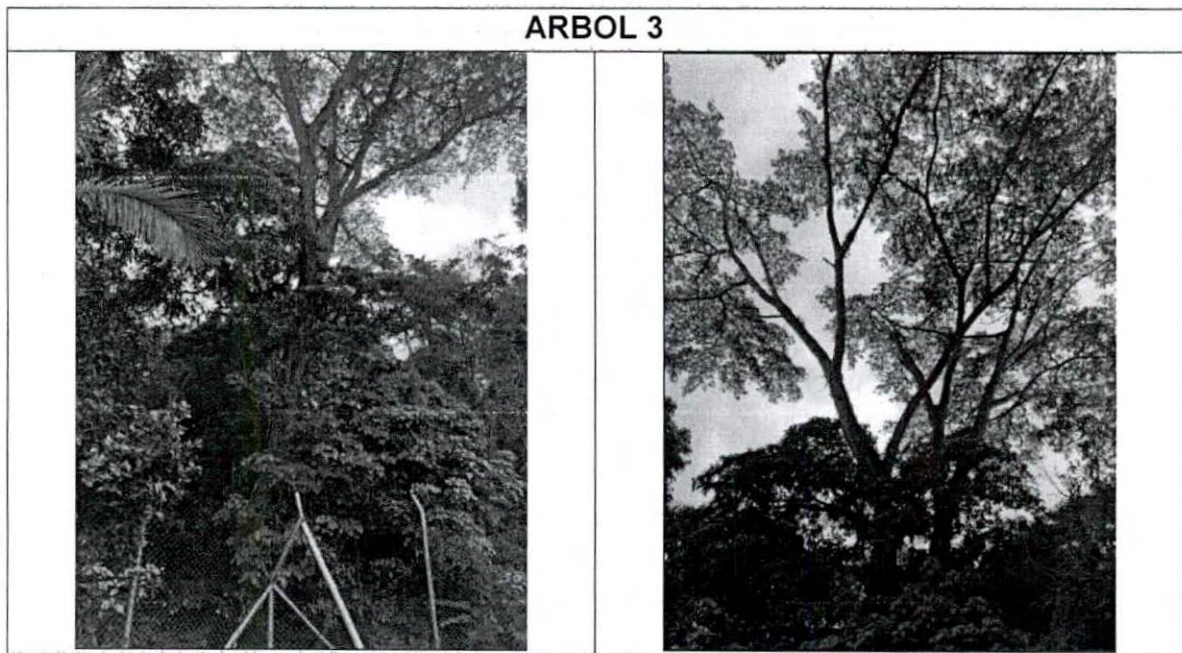
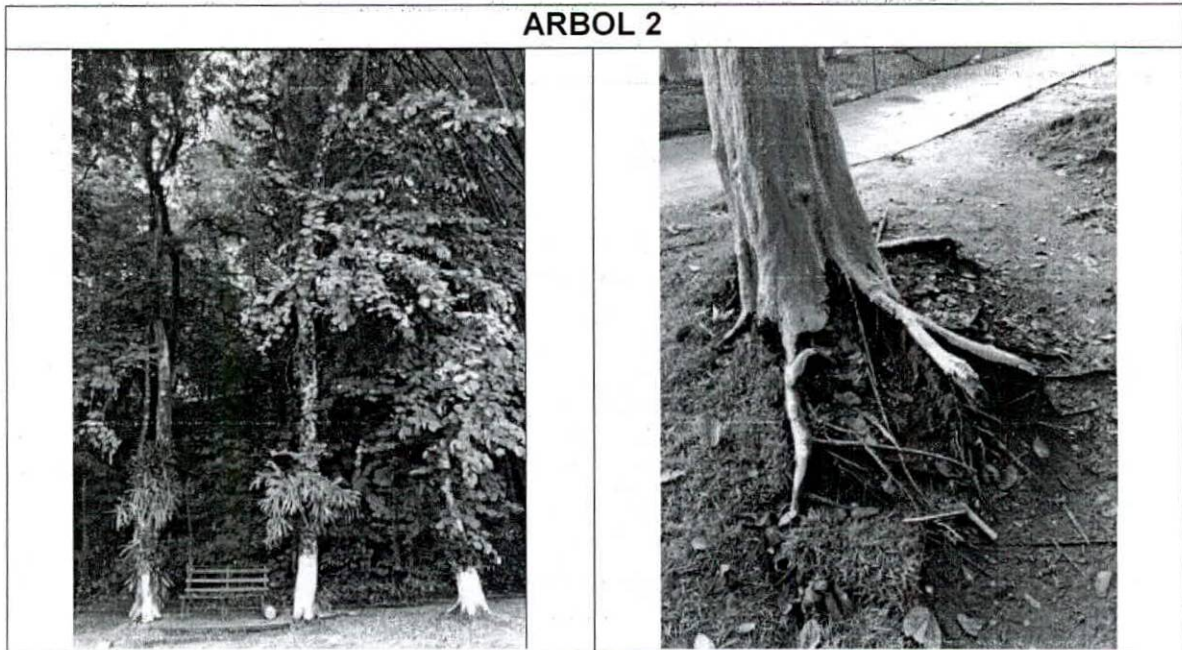
Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

REGISTRO FOTOGRAFICO

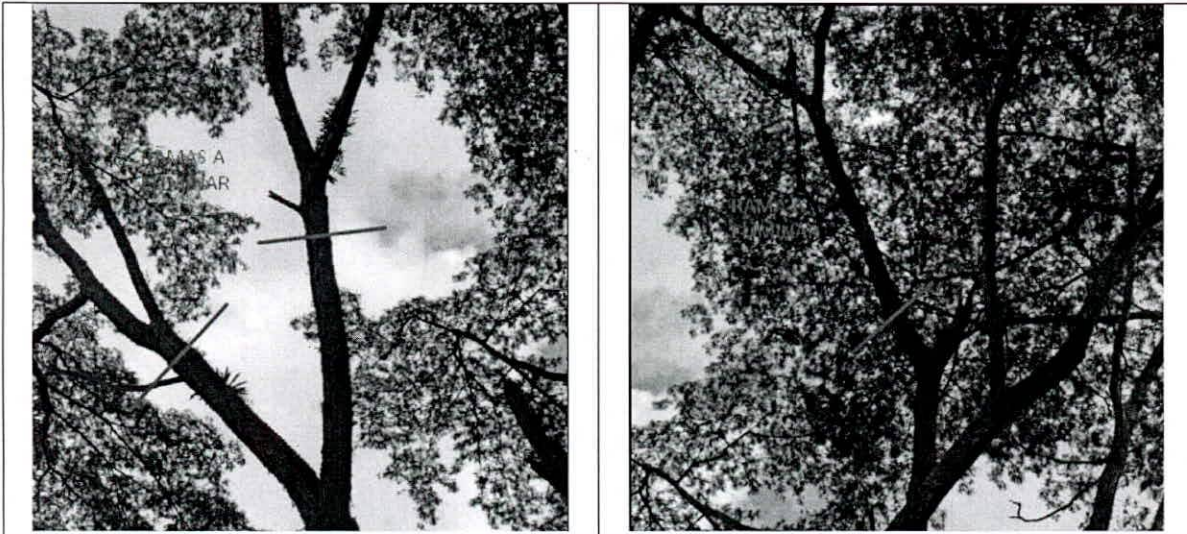


RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) CALLE 19N CRAS 12 Y 13 U. EL RETIRO ZONA VERDE 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001010701350004000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

SIG-ARMENIA, 2023 que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo y cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-0784 DEL 07/11/2023**, se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de la **TALA POR DESPIECE** de **(2) INDIVIDUOS ARBOREOS** de la especie Casco de Buey (*Bauhinia variegata*) los cuales se encuentra establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,83 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,83 m³** y además se considera **VIABLE** realizar la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO** de **(3) RAMAS** de **(1) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie Carbonero (*Albizia carbonaria*) las cuales se desarrollan sobre el salón comunal, el árbol se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, las ramas cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,72 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,72 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada indeterminada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** no aplica, toda vez que se evidenció que los árboles son **PLANTADOS**, en virtud a lo establecido en el informe técnico.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la **TALA POR DESPIECE de (2) INDIVIDUOS ARBOREOS** de la especie Casco de Buey (*Bauhinia variegata*) los cuales se encuentran establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,83 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,83 m³** y la Autorización de la **PODA DE LIMPIEZA O MANTENIMIENTO de (3) RAMAS de (1) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie Carbonero (*Albizia carbonaria*) el cual se encuentra establecido como **ARBOL AISLADO DENTRO DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**; con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,72 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,72 m³** a la **URBANIZACIÓN EL RETIRO** identificada con el NIT número **890.003.767-3**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **38.259.590**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 19N CRAS 12 Y 13 U. EL RETIRO ZONA VERDE 1** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-60321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010107000001350901900000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11362-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

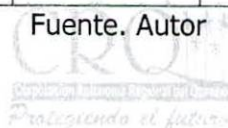
PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización se trata de **DOS (02) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,36	0,00	0,36
2	Casco de Buey	<i>Bauhinia variegata</i>	0,47	0,00	0,47
TOTAL			0,83	0,00	0,83

Fuente. Autor





RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0,83 m³**.

PARÁGRAFO 5: La **PODA** de la presente autorización se trata de **UN (01)** árbol aislado dentro de la cobertura del bosque, para realizar **LIMPIEZA O MANTENIMIENTO** de **(3) RAMAS** de **(1) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie *Albizia carbonaria* (Carbonero), con un **VOLUMEN TOTAL DE 0,72 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,72 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE Y PODA DE MANTENIMIENTO**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad de la **URBANIZACIÓN EL RETIRO** y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Se debe realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se debe establecer al interior de la franja de protección de la quebrada indeterminada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- ✓ Ébano ornamental (*Geoffroea spinosa*)
- ✓ Totumo (*Crescentia cujete*)
- ✓ Achiote (*Bixa Orellana*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENT O DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENT O	SEGUNDO MANTENIMIENT O	TERCER MANTENIMIENT O

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PODA: La poda de limpieza o mantenimiento de las ramas que tienen más de cinco centímetros de diámetro; se deben podar realizando tres cortes en secuencia, para evitar desgarramiento de corteza y lesiones con dificultades para cicatrizar:

- ✓ El primer corte se realiza a unos 30 o 40 cm del tronco en la parte inferior de la rama y debe penetrar cerca de un tercio del diámetro.
- ✓ El segundo se realiza en la parte superior de la rama, a unos cinco centímetros arriba del rimero y se profundiza hasta que la rama se desprenda.
- ✓ Por último, se realiza el corte final que consiste en eliminar el tocón remanente. Con esta secuencia se garantiza el control sobre la parte eliminada y se evitan daños en otros tejidos (Figura 3).

RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

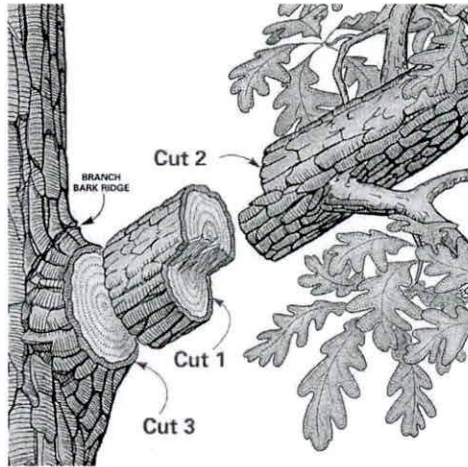


Figura 3. Cortes que se deben realizar para podar una rama. Fuente. Autor

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



RESOLUCIÓN N° 2884 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIA DEL PILAR DIAZ VASQUEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico elretiroarmenia@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.

